

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 9 Cd. Chetumal, Q. Roo, 17 de julio de 2018.****SESIÓN No. 9 DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-6
Lectura de la correspondencia recibida.	7
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se reforma la fracción XIV y XV del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.	8-18

Lectura de la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los numerales 7,8,9,10 y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14, y 15, todos del inciso g) de la fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.	19-23
Lectura de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y propone iniciativa de reforma al Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la figura segunda vuelta electoral en la elección de Gobernador y Presidente de la República; presentada por el Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura de la XV Legislatura del Estado.	24-29
Lectura de la iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado.	30-40
Clausura de la sesión.	41

PRESIDENCIA: C. Dip. Ramón Javier Padilla Balam.

SECRETARÍA: C. Dip. Calos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenos días.

Sean todos cordialmente bienvenidos a esta Sesión 9 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Agradecemos a todas las personas que nos siguen a través de la red del Congreso del Estado, así como a todos los presentes.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Con mucho gusto Diputado Presidente.

SECRETARIO: SESIÓN No. 9 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

FECHA: 17 DE JULIO DE 2018.

HORA: 11:00

ORDEN DEL DIA:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se reforma la fracción XIV y XV del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.
6. Lectura de la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo; presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.
7. Lectura de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y propone iniciativa de reforma al Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la figura segunda vuelta electoral en la elección de Gobernador y Presidente de la República; presentada por el Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura de la XV Legislatura del Estado.
8. Lectura de la iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología de la XV Legislatura del Estado.

9. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:**DIPUTADO SECRETARIO:****PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.****SECRETARIO:** Es cuanto Diputado Presidente.**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	

SECRETARIO: Le informo Diputado Presidente, la asistencia de todos los Diputados de la Diputación Permanente.**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se instala la Sesión número 9, de la Diputación Permanente, siendo las 11:55 horas del día 17 de julio de 2018.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de julio de 2018, para su aprobación, en su caso.**PRESIDENTE:** Compañeros Diputados, en virtud de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, me permito poner a su consideración la dispensa de su lectura.

Diputado Secretario, sírvase someter a votación la propuesta presentada de manera económica.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de dispensa de la lectura del acta agendada en el orden del día ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

“2018, Año por una Educación Inclusiva”

ACTA DE LA SESIÓN No. 08 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2018.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **10 días del mes de Julio del año 2018**, reunidos en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Ramón Javier Padilla Balam**, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----*

- 1. Pase de lista de asistencia.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión número 06, celebrada el día 05 de julio de 2018, para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura del acta de la sesión previa, celebrada el día 09 de julio de 2018; para su aprobación, en su caso.-----*
- 5. Clausura de la sesión.-----*

***1.** Acto continuo, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el Pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Luis Ernesto Mis Balam presente, Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila presente, Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero presente, Diputado José Luis González Mendoza presente, Diputada Gabriela Angulo presente, Diputado Ramón Javier Padilla Balam presente y Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio presente.-----*

*Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **7 Diputados** a la sesión de la Diputación Permanente.-----*

***2.** Acto seguido el Diputado Presidente declaró instalada la sesión número 8 de la Diputación Permanente siendo las **16:40 horas del día 10 de julio de 2018**.-----*

***3.** Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del **acta de la sesión número 06, celebrada el día 05 de julio de 2018, para su aprobación, en su caso**.-----*

En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a

votación la dispensa de la lectura de las actas de la sesión agendada en el orden día, en virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se aprobó la propuesta poniéndose a consideración el acta de la sesión número 6, celebrada el día 5 de julio de 2018, la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este el **acta de la sesión previa, celebrada el día 09 de julio de 2018; para su aprobación, en su caso;** misma que sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

Acto seguido, la Diputada Secretaria informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

5. El Diputado Presidente declaró clausurada la sesión número 8, de la Diputación Permanente, siendo las **16:45 horas** del día **10 de julio del año en curso;** y citó para la próxima sesión número 9 de la Diputación Permanente el día martes **17 de julio de 2018** a las 11:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: PROFR. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM. DIPUTADO SECRETARIO: C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión número 8, celebrada el día 10 de julio de 2018; para su aprobación, en su caso.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera. Diputado Secretario, sírvase someter a votación el acta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión número 8, celebrada el día 10 de julio de 2018, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo Diputado Presidente que el acta de la sesión número 8, celebrada el día 10 de julio de 2018, ha sido por unanimidad de votos de los Diputados presentes.

PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 8, celebrada el día 10 de julio de 2018.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

Para conocimiento y archivo se acusan de recibido las comunicaciones del H. Congreso de San Luis Potosí y Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.

<https://drive.google.com/file/d/1e0P1aV8sEat72lyGSGkyKoODxAErHvBC/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1q79InGe4JSMthF4ngfyRKYgV_sFBHxw9/view?usp=sharing

SECRETARIO: De igual forma se remitieron comunicaciones para generar el acuse de recibo correspondiente de las legislaturas de los Estados de Zacatecas, Tamaulipas, Oaxaca.

https://drive.google.com/file/d/161teL_vlf3zX8AKu1XPWvxShzDsk2eG2/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1c3d3XnjBIJuCe1wdCTi8f0FnVYLrRvD7/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1oWCcFRnl6NCeBRfYwas71NlfigvxjVxq/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1DWGMaB39GN7bRdtvRcu8TQF7KI0hQ-NH/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1s1iAtY-qu7yeH089uKurXLZJK-KTLrbT/view?usp=sharing>

SECRETARIO: Asimismo para conocimiento y archivo se recibió del Presidente de la Comisión de Educación del H. Congreso del Estado de Puebla, acuse de la similar número 147/2017-P.O, remitido por esta Legislatura, así como del H. Congreso del Estado de Hidalgo comunican relativo al oficio número 309/2018 P.O. remitido por esta legislatura.

https://drive.google.com/file/d/1c_iwlyGiUNtR5WV4LxvtKGEEW_Tbk8t0z/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1M3SfQMikRy7yf1P_QT0d-yYeX4xfT41z/view?usp=sharing

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite a la correspondencia recibida.

PRESIDENTE: Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se reforma la fracción XIV y XV del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
PRESENTE

La suscrita Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y XV DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, lo anterior en términos de la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de división de poderes contenido en nuestra Carta Magna, establece que el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo que la colaboración de poderes, a través del ejercicio de las atribuciones otorgadas por esta Constitución a cada uno de ellos, constituye el fundamento del equilibrio del poder público.



En las democracias contemporáneas el papel del poder legislativo es imprescindible, pues a éste le corresponde ejercer funciones tan importantes como:

- a).- funciones legislativas o de creación normativa;
- b).- Función representativa;
- c).- Función presupuestaria;
- d).- Función de Control de gobierno;
- e).- Función jurisdiccional;
- f).- Función de deliberación;
- g).- Función de orientación política.
- h).- Función administrativa;
- i).- Función de rendición de cuentas y transparencia informativa.

Estas funciones se encuentran previstas en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante el ejercicio de las atribuciones o facultades que ésta misma le confiere.

Para el cumplimiento de las citadas facultades o funciones, la legislatura del Estado, en términos del marco legal que la regula, divide su actuación en dos periodos ordinarios y en dos periodos de receso. El primer periodo ordinario da inicio el día 5 de septiembre y no puede prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año y un segundo periodo ordinario el cual da inicio a partir del 15 de febrero de cada año y no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año, para lo cual el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone que el día de clausura de cada periodo de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por mayoría de votos,



una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados.

Para lo cual Diputación Permanente de cada período de receso, tendrá en términos de lo dispuesto por el citado artículo 76 Constitucional, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria a sesiones extraordinarias;
- II.- Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria de la nueva Legislatura;
- III.- Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución y en la ley de la materia, al Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el nombramiento de los auditores especiales; Fracción reformada.
- IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;
- V.- Conceder licencias temporales a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VI.- Nombrar Gobernador provisional en los casos previstos en esta Constitución;
- VII.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a los miembros de los Consejos Municipales en los casos previstos por esta Constitución y por la Ley de los Municipios;



VIII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Así como aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de esta Constitución;

IX.- Recibir la protesta de Ley al Gobernador interino, provisional, sustituto o quien haga sus veces;

X.- Convocar a periodo extraordinario para llevar a cabo la designación o remoción del Fiscal General del Estado;

XI.- Designar mediante el procedimiento que la Ley determine, al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XII.- Designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos públicos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo. La Ley que rija a los órganos públicos autónomos determinará los requisitos y el procedimiento para su designación y remoción.

Asimismo, ratificará al Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII.- Nombrar a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

XIV.- DEROGADO

XV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.



Del estudio y análisis del artículo 76 constitucional antes transcrito, se advierte que las funciones y atribuciones de este órgano colegiado integrado por 7 de los 25 diputados que conforman la Legislatura del Estado, revisten una gran importancia, no solo en el ámbito legislativo, también en el actuar del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de órganos tanto públicos como autónomos.

No obstante lo anterior, para efectos de la presente iniciativa, debemos tener en cuenta que resulta de especial importancia que las atribuciones y funciones de la diputación permanente, sean ampliadas y precisadas con el objetivo de otorgarle a dicho órgano colegiado, un mayor margen de acción y de inmediatez en sus funciones en beneficio de la sociedad a la que representamos y nos debemos y a la operatividad de dichos poderes y órganos.

En primer término, en lo que respecta a las atribuciones que la fracción IV del artículo 76 constitucional, le confiere a la diputación permanente, de resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones, es importante señalar que antecedentes legislativos nos demuestran que a la presente fecha diputaciones permanente de las legislaturas del estado, han aprobado diversas proposiciones con punto de acuerdo, sin que dicha fracción legal, confiera específicamente a dicho órgano, esta facultad.

Al efecto cabe señalar que el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, establece que las proposiciones o proyectos de los Diputados o ciudadanos que no sean Iniciativas de Ley o



Decreto, se sujetarán al trámite que señalen las disposiciones reglamentarias; de donde se advierte que el Artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, señala que las proposiciones o proyectos que no sean iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios diputados se sujetarán a los trámites siguientes:

I.- Se presentarán por escrito y firmados por su autores ante el Presidente de la Legislatura y serán leídos una sola vez en esa misma sesión, en la cual uno de sus autores podrá exponer los fundamentos y razones de la proposición.

II.- Al término de las intervenciones se someterá a votación si se admite o no a discusión la proposición, y de aceptarse pasará a comisión. En caso contrario se tendrá por desechada.

Sin embargo el Artículo 39 del propio Reglamento Interior, establece una excepción a dicha regla al establecer que a propuesta de cualquier diputado, y sólo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones, iniciativas o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura.

Por lo antes expuesto es que la presente iniciativa tiene como primer objetivo adicionar un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para dotar de atribuciones y funciones a la Diputación Permanente, para recibir y aprobar proposiciones con punto de acuerdo, cuando estas sean presentadas directamente a nombre de la Diputación Permanente, con el carácter de obvia y urgente resolución y sus puntos de acuerdo sean propuestos y aprobados a nombre del citado órgano colegiado, con base a las disposiciones reglamentarias.



En segundo término, la presente iniciativa plantea reformar la fracción XIV del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, a efecto de dotar a la Diputación Permanente de la atribución de Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre, tal y como se establece también en la fracción XXXII del artículo 75 como facultad de la Legislatura del Estado. Lo anterior en razón del contenido y razón del propio mandato, que es el actuar con emergencia en caso de una calamidad o desastre, emergencia ésta, que se desnaturaliza al sujetar la facultad del ejecutivo del estado, para actuar, a un proceso de convocatoria, aprobación de mesa directiva, instalación de un periodo extraordinario de la Legislatura y del proceso de aprobación de la medida de emergencia que proponga adoptar el Titular del Poder Ejecutivo, en el caso de calamidad o desastre.

No debemos olvidar en el presente caso, que todo nuestro estado, por su posición geográfica con el mar caribe y el océano atlántico, cada año está amenazado por depresiones, tropicales, tormentas y huracanes, así como a inundaciones derivadas de desbordes de ríos existentes en otros estados, por lo que el titular del poder ejecutivo del estado, tratándose de una emergencia por calamidad o desastre, debe contar con el menor margen de tiempo para actuar.

Por último, se propone reformar la fracción XV del artículo 76 de la Constitución Política del Estado, a efecto de establecer que la Diputación Permanente, tendrá las facultades y atribuciones que esta constitución y sus leyes le confieren, evitando de esta forma todo un proceso de reforma constitucional para poder otorgarle alguna facultad adicional, como las propuestas en esta propia iniciativa, bastando solo las reformas o adiciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, previo proceso



legislativo establecido dentro del marco legal en que se fundamentan sus atribuciones.

La anterior propuesta no constituye una figura o disposición legal nueva dentro de nuestra carta magna estatal, ya que entre las facultades de otros poderes u órganos públicos o autónomos del estado, dicha previsión se encuentra ya establecida.

Lo anterior, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO VIGENTE	REFORMA O ADICIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 76.- El día de clausura del período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. El primero de los nombrados será el Presidente, y el segundo y tercero serán secretarios de la Mesa Directiva.</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones</p>	<p>Artículo 76.- El día de clausura del período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá por mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. El primero de los nombrados será el Presidente, y el segundo y tercero serán secretarios de la Mesa Directiva.</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente:</p> <p>I a III.-....</p> <p>IV.- Resolver los asuntos de su competencia y recibir durante los recesos de la Legislatura las iniciativas de ley y proposiciones</p>



<p>que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;</p> <p>V a XIII.-... XIV.- DEROGADO</p> <p>XV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.</p>	<p>que le dirijan turnándolas para dictamen, a fin de que se despachen en el período inmediato de sesiones;</p> <p>Quando las proposiciones con punto de acuerdo sean presentadas a nombre de la diputación permanente en funciones, con el carácter de obvia y urgente resolución, y sus puntos de acuerdo sean propuestos a nombre del citado órgano colegiado éstas deberán ser resultas, en términos de las disposiciones reglamentarias.</p> <p>V a XIII.-.... XIV.- Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre; y</p> <p>XV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución y sus leyes.</p>
---	---

La presente propuesta legislativa de reforma y adición constitucional, se hace en términos de la disposición vigente, la cual se propone reformar o adicionar a través de otras iniciativas en proceso de análisis, estudio y



dictaminación, para lo cual solicito que las reformas y adiciones propuestas mediante la presente iniciativa, sean valoradas y contempladas dentro de dicho proceso legislativo.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien presentar ante este H. pleno legislativo, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y XV DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 76.-....

....

I a III.-....

IV.-....;

Cuando las proposiciones con punto de acuerdo sean presentadas a nombre de la diputación permanente en funciones, con el carácter de obvia y urgente resolución y sus puntos de acuerdo sean propuestos a nombre del citado órgano colegiado, éstas deberán ser resultas en términos de las disposiciones reglamentarias.

V a XIII.-....

XIV.- Facultar al Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre; y

XV.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución y sus leyes.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en le Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS/MIL DIECIOCHO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Angulo Sauri'.

DIP. GABRIELA ÁNGULO SAURI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES



PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



**Honorable Décima Quinta Legislatura
del Estado de Quintana Roo
Presentes**

Las ciudadanas y ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, Fracción III, 126 y 133 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 7, 65 y 66, Fracción I, Inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y el acuerdo aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de Junio del 2018, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los numerales 7, 8, 9, 10, y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, autonomía que se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan, siendo este Honorable Ayuntamiento, a quien le corresponde la administración de los asuntos y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial.

Una de las principales funciones de este órgano municipal constituye la revisión de la normatividad municipal para llevar proponer la creación, reforma o actualizaciones de las leyes y reglamentos que contribuyan a la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponde brindar al gobierno municipal.

Al Ayuntamiento le corresponde administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso: percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De conformidad a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir

para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, siendo la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, la norma general que establece las tasas y tarifas que por concepto de contribuciones deben aportar los ciudadanos para el sostenimiento de los servicios públicos a cargo del Municipio.

Tras la creación del Municipio de Puerto Morelos, tanto el Concejo como el actual Ayuntamiento, a través de las diversas dependencias de la administración pública municipal, han implementado diversas acciones para la regularización de los diversos establecimientos mercantiles que operan en el territorio bajo la jurisdicción del Municipio de Puerto Morelos, siendo prioridad de esta Administración brindar las mayores facilidades a la micro, pequeña y mediana empresa para la obtención de las licencias y permisos que amparen su legal funcionamiento bajo las condiciones de operación que garanticen la seguridad de sus usuarios.

El inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, establece los derechos que deben pagar los contribuyentes por concepto de dictámenes aprobatorios en materia de protección civil de locales comerciales y renovaciones de mediano y bajo riesgo, estableciéndose en su séptimo numeral una tarifa de 100 S.M.G. para el caso de los locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros, siendo que casi todos o una buena parte de los establecimientos mercantiles almacenan para su operación gas licuado de petróleo (Gas LP.) en cantidades mucho menores de los 5000 litros.

La anterior disposición normativa, objeto de la presente propuesta de reforma, representa dos obstáculos a vencer; El primero respecto de que el umbral existente entre uno y cinco mil litros, representa una gran diferencia no solo en cuanto al riesgo, sino que la cantidad de almacenamiento es determinante para ubicar el tipo de establecimiento del que se trata, micro, pequeña o mediana empresa y la capacidad económica con que cuenta para contribuir a los gastos del Municipio; El segundo obstáculo es en cuanto a la tarifa que se establece en dicha contribución ya que sin importar que el establecimiento almacene para su uso 30, 300 ó 5000 litros igualmente está obligado a pagar el equivalente a 100 unidades de medida y actualización.

Es importante señalar que de acuerdo a la norma antes citada, esta contribución se establece como un Derecho por servicios prestados por la autoridad Municipal de Protección Civil, siendo que en materia fiscal y conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, los Derechos, son; Las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

De lo anterior resulta importante hacer notar, que el gasto que debe realizar el Municipio a través de los inspectores de Protección Civil para la evaluación de los

establecimientos y la emisión del dictamen aprobatorio correspondiente, es distinto para locales en donde se almacenan para su autoconsumo 100, 200, 300, 500 ó 5000 litros de productos químicos como podría ser el gas L.P., razón por la cual, resulta injustificable que el contribuyente deba pagar la misma cantidad por un dictamen aprobatorio en materia de protección civil de un establecimiento que almacena para su autoconsumo 300 litros de gas L.P. que uno que almacena 5000 Litros.

Si bien, la Honorable Décima Quinta Legislatura mediante Decreto número 63, estableció que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, resulta conveniente que en la reforma que se propone se utilice la Unidad de Medida y Actualización U.M.A. para determinar el monto que por concepto de derechos deban pagar los contribuyentes a los que les sea aplicable estas hipótesis normativas.

Que atendiendo a lo anterior, mediante acuerdo aprobado en la Cuadragésima Primer Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, celebrada el 11 de Junio del año en curso, este Honorable Cabildo autorizó presentar a la aprobación de esta Honorable Décima Quinta Legislatura del Estado de Quintana Roo, la

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS NUMERALES 7,8,9,10, Y 11, Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 12, 13, 14 Y 15, TODOS DEL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 143 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo único.- Se reforman los numerales 7, 8, 9, 10 Y 11, y se adicionan los numerales 12, 13, 14 y 15, todos del inciso g) de la Fracción IV del Artículo 143 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 143. ...

I. a III. ...

IV. ...

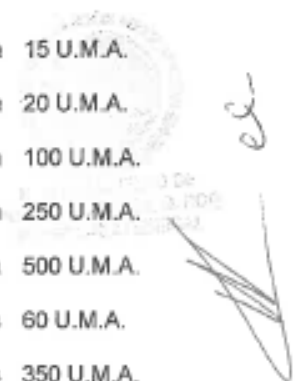
a) a f) ...

g)

1. a 6. ...

- 7. Por locales con productos químicos o combustibles para 5 U.M.A. autoconsumo hasta 100 litros.
- 8. Por locales con productos químicos o combustibles para 10 U.M.A. autoconsumo de 101 litros hasta 200 litros.

- 9. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 201 litros hasta 300 litros 15 U.M.A.
- 10. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 301 litros hasta 500 litros 20 U.M.A.
- 11. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 501 litros hasta 5000 litros 100 U.M.A.
- 12. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo de 5001 litros hasta 10,000 litros 250 U.M.A.
- 13. Por locales con productos químicos o combustibles para autoconsumo más de 10,000 litros 500 U.M.A.
- 14. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo 60 U.M.A.
- 15. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo 350 U.M.A.



Transitorio

Artículo único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto ciudadanas y ciudadanos diputados a la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, atentamente solicitamos se sustancie y de trámite conducente a la presente y en su momento se decrete su aprobación.



Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, a 11 de Junio del 2018


 La ciudadana Primera Regidora encargada de Despacho
 de la Presidencia Municipal de Puerto Morelos
Isela Moo Pool




 El ciudadano Síndico Municipal
Jorge Tirado Zamarripa




 La ciudadana Tercera Regidora
Dinora Gómez Pelayo





El ciudadano Cuarto Regidor
Marco Antonio Betancourt Canul



La ciudadana Quinta Regidora
Blanca Estela Hernández Ramos



El Ciudadano Sexto Regidor
Luis Antonio Espinoza Candela



La ciudadana Octava Regidora
Yamili Rubí Alvarado Crespo



La ciudadana Novena Regidora
Norma Eugenia Fuentes Bautista

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y propone iniciativa de reforma al Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la figura segunda vuelta electoral en la elección de Gobernador y Presidente de la República.

(Lee iniciativa).



**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Alberto Vado Morales, Presidente de la Comisión de Cultura, e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confiere el artículo 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en término de lo dispuesto en los numerales los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a esta Soberanía Popular la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y propone iniciativa de Reforma al Artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la figura segunda vuelta electoral en la elección de Gobernador y Presidente de la República, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es el camino por el que los pueblos libres deben conducirse, es una valiosa herramienta a través de la cual, todos y cada uno los ciudadanos sin distinción podemos acceder y participar a la vida política del estado, manifestando nuestras opiniones, necesidades y preocupaciones; la democracia, es pues, una forma pura de gobierno basada en la inclusión, la tolerancia y la solidaridad social.

Sin embargo, debemos reconocer que la democracia implica una forma de vida y de convivencia que fue confeccionada en México a través de la independencia, la revolución y la experiencia de vida principalmente en el siglo XX, y que por tanto, como creación político-jurídica del ser humano, se encuentra día con día frente a demandas de perfección y reencauzamiento, propias del dinamismo de la vida y de

la realidad política, cuidando en todo momento su fin y su esencia última, esto es, de seguir siendo un gobierno del pueblo y para el pueblo.

Dicha perfección y reencauzamiento tiene que ver por un lado con las percepciones de algún segmento de la población en la que permea un ambiente de insatisfacción, frustración, y ofensa pues consideran que en las jornadas electorales y en su computo respecto de nuestras más recientes elecciones para Presidente de la República y de algunos estados del País en elecciones de Gobernador, no ha existido la transparencia y la ética por parte de las instancias electorales y los partidos que permita a los candidatos electos legitimarse socialmente como auténticos representantes de las mayorías, lo cual, pone en tela de juicio si los candidatos electos son en verdad representantes del pueblo. Aunado a ello, no se puede desconocer que en estos mismos eventos se han suscitado contiendas electorales que además de ser mordaces, son por demás cerradas en cuanto a su resultado, situación que tensiona aún más el ambiente político y crea una indeseable polarización que nos confronta como connacionales.

Es por ello que se debe de traer a este H. Congreso del Estado y de sus Comisiones Legislativas la posibilidad de lograr una reforma que prevea que frente contiendas electorales tan cerradas en el caso únicamente de Gobernador, exista la figura de derecho de una segunda vuelta, es decir, una segunda jornada electoral en el caso de que el partido ganador de la primera jornada, no supere a los demás individualmente por cuando menos tres puntos porcentuales, esto implicaría que todos aquellos partidos que fueron superados por el ganador, pero que a su vez este no pudo superarlos por tres puntos a sus contrincantes, deberá sujetarse a una segunda jornada en la que solo intervendrán los partidos que tengan una distancia con el ganador de menos tres puntos porcentuales.

De igual manera, los partidos que no tuvieran el puntaje porcentual necesario para participar en una segunda ronda, podrían acordar con los que sí, la realización de alianzas que pudieran concretar mejores resultados electorales y mayor pluralidad en el gobierno electo, fortaleciéndose con ello la inclusión de minorías y por ende la vida democrática.

Cabe hacer mención que dada la trascendencia de una elección con impacto en todo el Estado y su duración de seis años, solo se justificaría la realización de una segunda jornada en el caso de elecciones de gobernador, y no de diputados ni miembros de los ayuntamientos, habida cuenta de que también debe atenderse a los costos económicos que esto representaría y a la compleja logística a que se sometería al elector y al Instituto Electoral de Quintana Roo si esto se hiciera en el caso de Legisladores y Ayuntamientos.

De la misma forma la segunda vuelta en la elección presidencial es una figura que, de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país, puede y debe ser legislada con la finalidad de contar con un incentivo político y legal que provoque los grandes acuerdos y alianzas políticas nacionales, y para que la Presidencia de la República tenga mejores condiciones de gobernabilidad, con una mayoría estable, y un auténtico gobierno de coalición de corresponsabilidades.

La presente iniciativa de reforma pretende crear una figura legal que, correctamente aprovechada, puede ser un pivote y un estímulo para la creación de grandes alianzas en torno a la gobernabilidad en este país. En el entendido que en una primera vuelta, para la elección del Presidente de la República, ningún candidato será garantía para que su partido o partidos que lo postulen obtengan una mayoría absoluta, y que en una segunda votación los punteros o partidos de mayor votación se verían obligados a tejer grandes acuerdos de alianzas en torno a un gobierno de coalición.

Por lo que en mérito a lo anterior es que comparezco a presentar ante esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, adicionando un párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Supremo poder del Estado...

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo...

La Renovación ...

I.- El sufragio constituye la ...

Cuando en una elección para gobernador el partido que tenga la mayor votación, no cuente con una ventaja de por lo menos tres puntos porcentuales cerrados o más, respecto de los demás partidos individualmente o coaliciones, habrá lugar a una segunda jornada electoral que se llevará a cabo dentro de los doce días siguientes al resultado la primera jornada. En la segunda jornada únicamente participarán los partidos o coaliciones cuya diferencia con el partido ganador en la primera jornada sea inferior a tres puntos porcentuales. Los partidos o coaliciones que por su votación adquirida no puedan participar en la segunda jornada podrán acordar alianzas con los partidos o coaliciones en los términos que señale la Ley.

Si hubiere lugar a elecciones extraordinarias, en ellas también habrá lugar a una segunda jornada si procediere de acuerdo al párrafo anterior.

II.-

III.-

IV.-

V.- ...

VI.-

VII.- ...

ARTICULO SEGUNDO. - Se presenta iniciativa ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para reformar el Artículo 81 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 81.-

La elección del Presidente de la República será directa, por mayoría absoluta y, en los términos que disponga la Ley Electoral.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, se procederá a celebrar una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos votaciones más altas. Esta se llevará a cabo cuarenta y cinco días después de emitidos los resultados finales por la autoridad electoral competente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán implementar las adecuaciones a la legislación secundaria en congruencia con la presente reforma.

Cuarto. Remítase a los Ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos señalados en el art. 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Quinto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Chetumal Quintana Roo, a 7 del mes de mayo del año 2018.



**DIP. ALBERTO VADO MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA
DE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los Artículos 68 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y con sustento en los Artículos 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a presentar ante esta Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los hechos que caracteriza al mundo moderno es la creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo, que si bien en sus comienzos se vio motivada, básicamente, por razones de índole económica, actualmente también se manifiesta como una búsqueda de realización personal que merece ser protegida y facilitada, como cualquier derecho humano básico.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achach
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Frecuentemente se escucha la palabra igualdad. Se dice también que los seres humanos son iguales entre sí, que las mujeres tienen derecho a la igualdad, etcétera, sin embargo, pocas veces se hace conciencia de su significado. Por igualdad se entiende la capacidad de toda persona para disfrutar de derechos, así como para contraer obligaciones, con las limitaciones que la propia Ley señala en forma específica.

La Ley deberá reconocer y garantizar por igual, para mujeres y hombres, el ejercicio de facultades, quienes también deben cumplir con obligaciones sin que tenga que ver el sexo o género, la edad, estado civil, raza, creencia religiosa o condición social.

La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", emitida por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, fue aprobada por México a través del Senado con fecha 18 de diciembre de 1980 y el Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Al suscribir, ad referendum, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declara que se deberá entender que las disposiciones de esta Convención, que corresponden esencialmente con lo previsto por la legislación mexicana, se aplicarán en la República conforme a las modalidades y procedimientos prescritos por esta legislación y que el otorgamiento de prestaciones materiales que pudiesen resultar de la Convención se hará en la medida que lo permitan los recursos con que cuenten los Estados Unidos Mexicanos.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
 Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



El Apartado 1 del Artículo 11 de dicha Convención a la letra menciona:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Sumado a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo ha insistido en el derecho a la igualdad de la mujer como un factor de desarrollo económico y social, como una forma de alcanzar la justicia social. Una de las formas como promueve la igualdad consiste en desarrollar estrategias de información y programas de acción positiva, como es crear conciencia sobre la igualdad de género, para lograr la igualdad real.

Diversos estudios en México han mostrado que, a pesar de los avances en la condición de las mujeres en las últimas décadas, la discriminación hacia las mujeres en el mundo laboral es persistente. Esta práctica forma parte de un fenómeno social más amplio, que coloca a las mujeres en subordinación frente a los varones en distintos ámbitos de la vida social, entre los cuales destaca la familia como espacio de reproducción de las desigualdades de género. Por ello, al analizar la discriminación hacia las mujeres en el mercado de trabajo se debe tener en mente que las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral tienen como complemento la distribución desigual por género de las tareas de reproducción del hogar en el ámbito doméstico.

Lo que hoy se propone, es una acción afirmativa para que, desde nuestra Constitución Política del Estado, se establezca esta igualdad de condiciones de manera enunciativa.

La igualdad en el trabajo o igualdad laboral, debe entenderse como la práctica de las mismas condiciones de trabajo, para todos los trabajadores, hombres y mujeres, menores o mayores, sin importar el sexo, el estado civil, su origen étnico o su raza, la clase social a la cual pertenezcan, ni la religión que profesen o su ideología política.

La igualdad laboral para las trabajadoras consiste en que éstas gocen de los mismos derechos que los trabajadores; que su condición de mujeres o de madres, no sea motivo de diferencia alguna en el trato, en la remuneración o en las oportunidades para ingresar



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
 Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



a un trabajo, para capacitarse o para alcanzar puestos superiores, así como para integrar comisiones mixtas, sindicalizarse y ocupar puestos directivos en el sindicato o agrupación a la cual pertenezca.

Ahora bien, la igualdad de trato significa que tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a trabajar en las mismas condiciones sin importar su situación social, edad, estado civil, número de hijos u otros motivos. Consiste en respetar las mismas jornadas, salarios y prestaciones, cuando se realizan las mismas actividades, en las mismas circunstancias, en un mismo centro de trabajo, entendido éste como empresa o establecimiento.

Cuando las condiciones de trabajo estipulan diferencias basándose en el sexo, raza, condición social, religión o preferencia política de la trabajadora, se comete una discriminación y por lo tanto se produce una desigualdad en el trabajo. La igualdad laboral puede explicarse en tres modalidades: igualdad de oportunidades, igualdad de trato, e igualdad de pago o remuneración.

Igualdad de oportunidades quiere decir que, sin tomar en cuenta sexo, edad, estado civil, gestación o las responsabilidades familiares, las mujeres trabajadoras tienen derecho a solicitar un trabajo; ocupar una vacante, ser ascendida o promovida dentro de su empresa o centro de trabajo

Finalmente, la igualdad de pago es sinónimo de igualdad de remuneración. Es parte del principio de igualdad en el trato o de igualdad en las condiciones de trabajo, ya que el salario es una de éstas. Sin embargo, por la importancia que reviste el tema de la remuneración se considera necesario prestarle especial atención.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



El derecho a la igualdad de pago genera la obligación de remunerar con la misma cantidad a los trabajadores y trabajadoras, cuando desempeñan trabajos similares, bajo las mismas condiciones, laborando el mismo número de horas y produciendo la misma cantidad y calidad de trabajo.

Para la Organización Internacional del Trabajo, el tema de la igualdad de pago ha sido de gran consideración, como lo demuestra el gran número de recomendaciones y convenios adoptados sobre la equidad en el pago, sin diferencias por razón de sexo. Así tenemos el Convenio número 100, sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina, cuya finalidad es proteger la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación basada en el sexo.

El Convenio 100 fue creado para garantizar y promover el principio de la igualdad de remuneración del salario entre hombres y mujeres cuando realizan un trabajo de igual valor.

La igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor es una cuestión de derechos humanos, porque si el trabajo de una mujer se valora menos solamente porque es una mujer su dignidad individual se ve lesionada. También es una cuestión de desarrollo económico, ya que promover un trato igual equivale a promover el potencial productivo de la nación. Finalmente, es una cuestión de recursos humanos, porque incrementar los salarios de los trabajos infravalorados puede resultar más rentable por incrementar la productividad y reducir la rotación de personal.

La Organización de las Naciones Unidas señaló que "no hay un solo país, ni un solo sector en el que las mujeres ganen los mismos salarios que los hombres", informando



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



que la brecha salarial entre mujeres y hombres es desigual y se encuentra estimada en un 23% a nivel global.

Con respecto a la participación en el trabajo remunerado, los datos provenientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, STPS-INEGI (segundo trimestre de 2016), señala las posibles consecuencias de la discriminación de género en tres aspectos: la segregación ocupacional, la protección laboral y los ingresos laborales, enunciando las siguientes conclusiones:

1. Las mujeres enfrentan condiciones de segregación ocupacional que bloquean su acceso a algunos tipos de ocupaciones. Su participación es muy limitada en el trabajo agrícola y en las posiciones no manuales calificadas y semi-calificadas. En cambio, se concentra en clases ocupacionales que incluyen a las posiciones más feminizadas, como son las ocupaciones técnicas en la clase de servicios (que incluye a las maestras), las ocupaciones no manuales de rutina (que incluyen a oficinistas y secretarías) y el trabajo por cuenta propia semi-calificado (que incluye a las dueñas de micro-comercios).
2. En clases ocupacionales similares, las mujeres enfrentan condiciones de desprotección laboral muy parecidas a las de los hombres. El único rubro en el que presentan una desventaja significativa es el acceso a seguro médico a través del trabajo, ya que tienen un riesgo 7% superior de no recibir esta prestación con respecto a los hombres.
3. Persiste la amplia brecha salarial de género: con posiciones ocupacionales y escolaridad similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Esta brecha varía



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



significativamente en función de la posición ocupacional, por lo que sería conveniente profundizar en el estudio de las circunstancias particulares que producen la desigualdad de género en distintos tipos de ocupaciones.

La brecha salarial no se puede explicar por una o dos causas, sino por la acumulación de numerosos factores que incluyen la minusvaloración del trabajo de la mujer, sus tareas sin remuneración en el hogar, su menor participación en el mercado laboral, el tipo de puestos que asumen y la discriminación.

Con respecto a la participación en el trabajo remunerado, los datos provenientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, STPS-INEGI (segundo trimestre de 2016), señala las posibles consecuencias de la discriminación de género en tres aspectos: la segregación ocupacional, la protección laboral y los ingresos laborales, enunciando las siguientes conclusiones:

Las mujeres enfrentan condiciones de segregación ocupacional que bloquean su acceso a algunos tipos de ocupaciones. Su participación es muy limitada en el trabajo agrícola y en las posiciones no manuales calificadas y semi-calificadas. En cambio, se concentra en clases ocupacionales que incluyen a las posiciones más feminizadas, como son las ocupaciones técnicas en la clase de servicios (que incluye a las maestras), las ocupaciones no manuales de rutina (que incluyen a oficinistas y secretarías) y el trabajo por cuenta propia semi-calificado (que incluye a las dueñas de micro-comercios).

En clases ocupacionales similares, las mujeres enfrentan condiciones de desprotección laboral muy parecidas a las de los hombres. El único rubro en el que presentan una desventaja significativa es el acceso a seguro médico a través del trabajo, ya que tienen un riesgo 7% superior de no recibir esta prestación con respecto a los hombres.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



Persiste la amplia brecha salarial de género: con posiciones ocupacionales y escolaridad similares, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Esta brecha varía significativamente en función de la posición ocupacional, por lo que sería conveniente profundizar en el estudio de las circunstancias particulares que producen la desigualdad de género en distintos tipos de ocupaciones.

Pese a la incorporación de la mujer al mercado laboral durante las últimas décadas, el número de mujeres activas sigue siendo muy inferior al de hombres y, además, en muchos casos la mujer dedica menos horas a su empleo. Según datos de 2015 de la Organización Internacional del Trabajo, un 76,1% de los hombres en edad de trabajar forman parte de la población activa, mientras que el porcentaje es del 49,6 % en el caso de las mujeres.

Ante esta situación de desigualdad y discriminación podrían pasar 70 años para cerrar esa brecha, de acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas, quienes, desde el año pasado, lanzaron la campaña "23% es un robo", para generar más conciencia sobre la disparidad y llamar a la igualdad y el fortalecimiento de la mujer en el mercado laboral.

Hoy, queremos hacer esa diferencia en Quintana Roo. Como mujer y como Diputada consciente de la problemática a nivel mundial, se hace la propuesta para agregar un segundo párrafo al Artículo 34 Constitucional para enunciar que:

"Las mujeres y los hombres son iguales en el ejercicio de los derechos laborales y recibirán el mismo trato en lo que se refiere a la selección, contratación, condiciones de trabajo y remuneración".



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

Las mujeres y los hombres son iguales en el ejercicio de los derechos laborales y recibirán el mismo trato en lo que se refiere a la selección, contratación, acceso a garantías y prestaciones, promociones, condiciones de trabajo y remuneración.



Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack
 Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Para efectos del Artículo 165 se deberá garantizar lo establecido en el Artículo 34, ambos de la Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se contrapongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Dip. Elda Candelaria Ayuso Achack

Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología
 de la H. XV Legislatura del Estado



11

SECRETARIO: Es cuanto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales; Trabajo y Previsión Social y para la Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados.

PRESIDENTE: En tal sentido, se clausura la Sesión No. 9 de la Diputación Permanente, siendo las 12:13 horas del día 17 de julio de 2018, y se cita para la próxima sesión de la Diputación Permanente el día jueves 26 de julio a las 10:00 horas.

Muchas gracias por su amable asistencia.

Se concluyó la sesión con la asistencia de 7 Diputados presentes, de la siguiente forma:

Diputados	Asistencia	Inasistencia
DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI	
DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM	SI	
DIP. EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI	
DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO	SI	
DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI	
DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI	
DIP. GABRIELA ANGULO SAURI	SI	